



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
TELIXTLAHUACA, DISTRITO DE ETLA,
ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor** *****

con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada, promovida por el Síndico Procurador del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Estado de Oaxaca, recibida el cuatro de diciembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de cinco de abril de dos mil catorce. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil catorce

Visto el escrito y anexos de José Armando López Flores, Síndico Procurador del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Estado de Oaxaca, quien promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como del Secretario General de Gobierno y del Secretario de Finanzas del mismo Estado, en la que impugna lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"a).-Del Poder Ejecutivo

1.-Señalo el acto de la Secretaría General de Gobierno del Estado, la orden verbal o por escrito que ha emitido para que destituya a todos los miembros del Ayuntamiento para poner a un consejo municipal integrado por miembros de su partido y afines a su gobierno de coalición, así como la orden que dio a la Secretaría de Finanzas para que se le retenga la entrega de las participación al Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, distrito de ETLA, en el Estado de Oaxaca el cual represento.

2.-Señalo el acto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de cumplir materialmente con las órdenes que le ha hecho el Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría

Superior del Estado del H. Congreso del Estado de Oaxaca, Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en el sentido de retener materialmente, de tracto sucesivo y quincenal y mensualmente, los pagos de participaciones y aportaciones federales que le corresponden al Municipio (SIC) de San Francisco Telixtlahuaca, distrito de ETLA, en el Estado de Oaxaca para el ejercicio 2014, hasta que se acuerde su liberación por parte de los que han dado la orden.

b).-Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca:

1.-Señalo el acto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, Comisión perteneciente al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita, emitido (a) en el número de expediente que desconozco, con fecha que también desconozco; por medio del cual en forma inconstitucional y de propia autoridad, ordena a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, la retención de los enteros quincenales que por concepto de participaciones (ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación), y los enteros mensuales que por concepto de aportaciones federales (Fondos III y IV del ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación), le corresponden al Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, distrito de ETLA, en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2014, y que forman parte de su hacienda pública municipal.

Así como el oficio firmado por el DIP. ADOLFO TOLEDO INFANSON, en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría del Estado, dirigido al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para ordenar la retención de los recursos autorizados durante este ejercicio fiscal al Municipio San Francisco Telixtlahuaca, distrito de ETLA, en el Estado de Oaxaca, correspondiente a los ramos generales 28 y 33 Fondos III y IV para el ejercicio 2014, hasta que ese órgano colegiado acuerde su liberación, con la prohibición absoluta de que no se entreguen los recursos del ramo 28 y ramo 33 fondos III y IV, al Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, distrito de ETLA, en el Estado de Oaxaca, a través de la comisión de hacienda legalmente autorizada e integrada por los ciudadanos Concejales, CIUDADANOS C. IRMA CONTRERAS MORGADO, Regidora de Hacienda, quien preside dicha Comisión de Hacienda, junto con el C. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FLORES, Síndico Procurador y el C. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SANTIAGO, Tesorero Municipal, comisión autorizada por acuerdo de la mayoría de los concejales del Ayuntamiento de San Francisco



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Telixtlahuaca, distrito de Etlá, en el Estado de Oaxaca, como consta en el acta de sesión de cabildo de fecha 31 de octubre de 2014, misma que en original se anexa.

2.-Señalo el acto de la Comisión Permanente de Gobernación, Comisión perteneciente al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita, emitido (a) en el número de expediente que desconozco, con fecha que también desconozco; por medio del cual en forma inconstitucional y de propia autoridad, ordena a la Secretaría de finanzas del Estado para que no se reconozca ni se atienda ningún tipo de petición, gestión, cambio que venga del actual H. Cabildo de SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, ETLÁ, Oaxaca, en tanto sea decretada la desaparición de poderes del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, distrito de Etlá en el Estado de Oaxaca."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente en términos de las documentales que al efecto exhibe para acreditar su personalidad; y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer, en

representación del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Estado de Oaxaca;

asimismo, por designados delegados y el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por

ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

N

Con apoyo en el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tienen como demandados** en este procedimiento constitucional a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, mas no así al **Secretario General de Gobierno** y al **Secretario de Finanzas estatales**, ni a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado de Oaxaca, y la Comisión Permanente de Gobernación, en virtud de que se trata de órganos internos o subordinados de dichos Poderes locales, los cuales deben comparecer por conducto de sus representantes legales y dictar todas las medidas que sean necesarias e instruir a sus subordinados, en su caso, respecto del cumplimiento de la sentencia que en su oportunidad se dicte, conforme a la jurisprudencia **P./J. 84/2000**, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**; (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de dos mil, página novecientos sesenta y siete.). En consecuencia, con copia del escrito de demanda, **emplácese a las autoridades demandadas, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, a cuyo efecto envíese despacho, en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y una vez que se reciba debidamente diligenciado, deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

De conformidad con los artículos 10, fracción IV y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

córrase traslado al Procurador General de la República, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, y en la tesis número IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI de marzo del dos mil, página setecientos noventa y seis, requiérase a las autoridades demandadas para que al intervenir en este asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que si no lo hacen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan dicho requerimiento.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para que al dar contestación a la demanda envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todos los antecedentes de los actos impugnados; apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos

N

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2014

de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En cuanto a la solicitud de suspensión, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias que integran el expediente principal.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor**, *****

, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

